



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-OU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

### Resolución del Tribunal de Honor

Resolución N°030 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 30 de Setiembre del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha 09.05.13, VISTO: el Oficio N° 145-2013-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 11 de Marzo del 2013, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del Expediente N°866-SG, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Docentes LIC. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica- Energía y MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU de fecha 19 de Junio de 2003, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.
2. Que, asimismo el artículo 3° del citado Reglamento, establece que se considera falta disciplinaria, a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) El incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatutos, Reglamentos, Directivas y demás Normas Internas de la Universidad, c) En caso de Docente aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de Carrera Administrativa y en su Reglamento.
3. Que, el literal f) del artículo 13 del Reglamento en mención establece que una de las atribuciones del Tribunal de Honor es de aplicar a los docentes y estudiantes mediante Resolución las sanciones administrativas de acuerdo a la gravedad de las faltas.
4. Que, según Oficio N° 179-2012-TH /UNAC de fecha 19.11.2012 dirigido al Rector de esta Casa Superior de Estudios, la Presidenta del Tribunal de Honor Mg. Lida Carmen Sanéz Falcón, cumple con remitir el Informe N° 055-2012-TH/UNAC y el Expediente N° 0866 (58 folios) para conocimiento y acciones pertinentes.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
7/11/13

*[Handwritten signature]*

13/11/13  
1005

*[Handwritten signature]*  
6/11/2013



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

5. Que, mediante Resolución Rectoral N°190- 2013-R- Callao, de fecha 21 de Febrero del 2013, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Lic. Jaime Eloy Sánchez Hernández a quien se le hace entrega del Pliego de cargos mediante Oficio N°071-2013-TH/UNAC, Mg. Oscar Teodoro Tacza Casallo a quien se le hace entrega del Pliego de cargos mediante Oficio N°072-2013-TH/UNAC y Mg.César Lorenzo Torres Sime a quien se le hace entrega del Pliego de cargos mediante Oficio N°073-2013-TH/UNAC.
6. Que, según lo expuesto en el Informe N° 055-2012-TH/UNAC los actuados se derivan del Informe N° 004-2012-2-0211 "Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución de Obras Públicas Periodo 2011".
7. Que, así según el Informe N° 055-2012-TH/UNAC el Ing. Mg. César Lorenzo Torres Sime en su condición de Presidente de los Comités Especiales: ADP N° 002-2011-UNAC "Construcción del Almacén Central-UNAC" desde la fecha de la última Resolución Rectoral modificatoria del Comité Especial (789-2011-R de fecha 10.08.2011) no adoptó las acciones conducentes a la convocatoria de dicho Proceso de Selección, omisión que habría conllevado a la no utilización del presupuesto de la citada obra por el monto de S/. 864,964.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro nuevos soles y 00/100), además respecto a este Proceso no acreditó haber solicitado a la Oficina de Planificación la Certificación Presupuestal, de igual modo con relación a la LP N° 002-2011-UNAC "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miroquesada: Residencia y Área de Servicios de la UNAC" el Ing. Mg. César Lorenzo Torres Sime, en su condición de Presidente del Comité Especial no adoptó las acciones conducentes a la oportuna convocatoria del Proceso de Selección, pues desde la última modificación de los integrantes del Comité Especial (01.08.2011) transcurrieron 84 días de atraso que ha contribuido a que dicho Proceso de Selección no haya concluido satisfactoriamente; siendo que de lo anterior expuesto, según el Tribunal de Honor, se determina que el Ing. Mg. César Lorenzo Torres Sime habría trasgredido lo dispuesto en el inciso 4 )del artículo 5° y el artículo 31° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 184-2008-EF; el numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD; el numeral 1.9 del artículo IV de la Ley N° 27444; numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444; artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
8. Que, así también según el Informe N° 055-2012-TH/UNAC en cuanto al Docente Lic. Jaime Eloy Sánchez Hernández, en su condición de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento (periodo de 19.07.2010) y Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección ADS N° 002-2011-UNAC "Construcción del Almacén Central UNAC y LP N° 002-2011-UNAC "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miroquesada: Residencia y Área de Servicio de la UNAC" se le imputa que no asesoró adecuadamente a la Alta Dirección de la Universidad, respecto a la





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-*UN* del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-*R* del 02-01-2013

conformación del Comité Especial de los Procesos de Selección ADP 002-2011-JJNA "Construcción del Almacén Central de la UNAC precisando que el número de miembros que debería de tener el citado Comité y las dependencia la que debían pertenecer, los mismos por el contrario admite que hubo error involuntario al hacer referencia sólo al artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo ocasionado que las Resoluciones Rectorales de conformación de los Comités de dichos Procesos hayan sido objeto de modificación hasta en tres veces, empleando hasta 84 días desde la primera Resolución Rectoral de designación del Comité Especial, hasta la fecha de la última Resolución Rectoral de designación del Comité Especial hecho que habría contribuido a que en la convocatoria de los Procesos de Selección no se hayan efectuado y no se haya concluido con el otorgamiento de la Buena Pro y por consiguiente no se haya utilizado el presupuesto de dichas obras por los montos de S/. 864,964.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro nuevos soles y 00/100), y S/. 3'073,751.00 (tres millones setenta y tres mil setecientos cincuenta y uno nuevos soles y 00/100) respectivamente; y en cuanto a la no convocatoria oportuna del Proceso de Selección ADS N° 016-UNAC "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos " no adoptó en su condición de Presidente de la Comisión Especial las acciones conducentes a la oportuna convocatoria del Proceso de Selección y a la integración de las Bases y publicación de la misma en el SEACE en la fecha programada, siendo que más aún admite que la integración de la Bases no pudo publicarse por fallas de conexión de la plataforma del SEACE, sin embargo en su Oficio N° 001-2012-CE-ADS dirigido a la Comisión de Auditoría señaló que se debió integrar las Bases, pero debido a que no se contaba con el sistema interno de Internet no se logró integrar las Bases en la fecha prevista, advirtiéndose que la demora en la convocatoria de dicho proceso de selección fue de 47 días; siendo que de lo anterior expuesto, según el Tribunal de Honor, se evidencia que el denunciado Lic. Jaime Eloy Sánchez Hernández, en su condición de Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, habría incurrido en trasgresión del Manual de Organización y Funciones de dicha Oficina, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 647-02-R, que dispone que son sus funciones específicas, entre otras, las de "Asesorar a los demás órganos de mantenimiento" (literal b). Asimismo ha transgredido lo señalado en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, el cual establece que "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. Asimismo establece que el Comité Especial es competente entre otros, para realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro. También habría trasgredido el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo 31° del mismo cuerpo normativo; el numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD; numeral 1.9 del artículo IV de



23/1



# Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

la Ley N° 27444; numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444; artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

9. Que, de igual modo según el Informe N° 055-2012-TH/UNAC, en cuanto al MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y miembro titular de los Comités Especiales: ADS N° 002-2011-UNAC "Construcción del Almacén Central-UNAC y LP N° 002-2011-UNAC "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miro Quesada: Residencia y Área de Servicio de la UNAC", se le imputa que en su condición de Jefe de la citada Oficina, no gestionó oportunamente la aprobación de la realización de los procesos de selección de las obras, cuyos presupuestos estaban autorizados; situación que ha contribuido a que en el caso de la Obra "Construcción del Almacén Central-UNAC", no se haya realizado la convocatoria de dicho proceso de selección; y en el caso de las obras: "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miro Quesada: Residencia y Áreas de Servicios de la Universidad Nacional del Callao" y "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos-FIPA"; las convocatorias se hayan efectuado en Diciembre de 2011, las cuales no concluyeron; y por lo tanto, no se haya utilizado el monto de S/ 4' 414,122.99 (cuatro millones cuatrocientos catorce mil ciento veintidós nuevos soles y 99/100) del presupuesto 2011 autorizado con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público (Recursos Ordinarios). Asimismo, según el Tribunal de Honor, se le imputa responsabilidad en su condición de miembro del Comité Especial del Proceso de Selección ADP N° 002-2011-UNAC "Construcción del Almacén Central-UNAC", por no haber implementado las acciones conducentes a la convocatoria del Proceso de Selección, desde la fecha de designación del Comité Especial mediante Resolución Rectoral N° 788-2011-R de fecha 01.08.2011: de igual modo se le imputa que en su condición de miembro del Comité Especial del proceso de selección LP N° 002-2011-UNAC "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miro Quesada: Residencia y Área de Servicios de la Universidad Nacional del Callao", no haber implementado acciones conducentes a la convocatoria del proceso de selección; pues desde la fecha del último cambio de los miembros del Comité Especial (01 AGO-2011), hasta la publicación de la convocatoria (06 DIC-2011), han transcurrido 04 meses y 07 días; atraso que sumado con el tiempo empleado 84 días en la designación y modificación de Resoluciones de designación de los miembros del Comité Especial, ha significado en total 07 meses y 1 día de demora que ha contribuido a que el proceso de selección no haya concluido satisfactoriamente con el siguiente no uso del presupuesto autorizado por S/. 3 073 751,00 (tres millones setenta y tres mil setecientos cincuenta y uno nuevos soles y 00/100). Por consiguiente estos hechos transgreden lo previsto en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF; así como lo señalado en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, además los hechos expuestos no están en armonía con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo 31° del mismo cuerpo normativo; el numeral 7.2 del Art. 7° de la Directiva N° 005-2009 OSCE/CD; numeral 1.9 del artículo IV de la Ley N° 27444; numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444; artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

10. Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.8 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo que tal ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.
11. Que, en razón de lo establecido en los artículos 6°, 13° y 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003, estando a lo acordado en sesión del Tribunal de Honor.

### RESUELVE:

- 1°. IMPONER la SANCIÓN DE AMONESTACIÓN a los docentes LIC. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO y MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2°. TRANSCRIBIR la presente Resolución al señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
MG. VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR



  
MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO  
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.